

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0071
28-02-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, establece que, “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que, “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 206 establece que, “*Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la*

instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que: “(...) *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina que, “*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 números 1 y 2, respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina, “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 6, entre las atribuciones del Consejo referentes a la promoción de la

participación, establece, “(...) 4. *Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. (...) 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina, “1. *Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que, “*El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo, “(...) 11. *Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 39, respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que, “*Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación;*

asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social”;

- Que,** la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social en su artículo 3 número 9, respecto de los principios, determina que, *“Las instituciones que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para el efectivo ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“(…) Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional”;*
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.2 letra b) establece, entre las atribuciones de la Presidencia, *“(…) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser ordenador de gestión del Consejo (…)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. FTCS-006-O-2024 de 28 de marzo de 2024, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social resolvió: *“Artículo 1. – Aprobar el Convenio Interinstitucional entre las entidades que conforman la FTCS y al momento que se incorpore otra autoridad se realizará una adenda. Artículo 2. – La Secretaria Técnica enviará el convenio interinstitucional para la suscripción de las autoridades del Comité de Coordinación de la FTCS, conforme a los procesos formales internos que se mantengan en cada institución”;*
- Que,** el 28 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Marco de cooperación interinstitucional entre las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social entre, el Contralor General del Estado, presidente de la Función de Transparencia y Control Social; el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y vicepresidente de la Función de Transparencia y Control Social; la presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Superintendente de Bancos Subrogante; el Defensor del Pueblo Encargado; el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; y, el Superintendente de Competencia Económica;
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-O-2024-0312 de 31 de julio de 2024, el Pleno del CPCCS, *“Artículo 1.- Aprobar el “ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y*

CONTROL SOCIAL” (...) Artículo 2.- Autorizar la suscripción del “ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL”, al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, en su calidad de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...).”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0118-M de 25 de febrero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remite al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del *“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”*, aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, concluyó y recomendó lo siguiente:

" 3. CONCLUSIÓN:

En atención a los antecedentes, base normativa y análisis expuesto, se determina que es jurídicamente viable la aprobación y suscripción del “Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en atención a los artículos 207, 208 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el 5 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

4. RECOMENDACIÓN:

En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto esta Coordinación General de Asesoría Jurídica luego de la revisión del “Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación y suscripción de las partes del convenio en mención, por ser legal y procedente.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0032-M de 25 de febrero de 2025, el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción,

Participación, y Control Social informó y remitió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

“En atención al memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0118-M de 25 de febrero de 2025, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en lo pertinente menciona: “(...) La Coordinación General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo que dispone el artículo 14, subnumerales 3.1.1., literales a) y b), del Reglamento Orgánico por Procesos del CPCCS, que establece como misión de esta Coordinación asesorar y patrocinar al CPCCS; así como brindar asesoría jurídica a los órganos del CPCCS, adjunta el informe de viabilidad solicitado, para los fines pertinentes. (...)”.

Informe de Viabilidad Jurídica inherente al anteproyecto de "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", solicito gentilmente que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su respectiva resolución (...);”;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 007 celebrada el 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día, *“Conocimiento del Informe de viabilidad jurídica: "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0032-M de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0128-M de 28 de febrero de 2025, el presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“3. Conocimiento del Informe de viabilidad jurídica: "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0032-M de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, resolución”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- - Conocer el Informe de viabilidad jurídica: "*Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0032-M de fecha 25 de febrero de 2025 por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación, y Control Social.

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme a los términos analizados en el informe de viabilidad jurídica aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Delegar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, la suscripción del convenio en representación de la institución.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación, y Control Social que viabilice los procedimientos administrativos necesarios para la suscripción y ejecución del convenio.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaria General de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente resolución a la Función de Transparencia y Control Social; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a los consejeros y consejeras del CPCCS y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y ocho de febrero de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes 28 de febrero de 2025, **Razón. - i)**

Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuarán Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. **ii)** Con la principalización de los Consejeros y Consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existe más Consejeros y Consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 007, instalada el 28 de febrero de 2025 a las 12h52, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL